



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 MAY 2018

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LEONEL DE JESÚS ACOSTA OSPINA
ACCIONADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00057-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato propuesto por LEONEL DE JESÚS ACOSTA OSPINA, con ocasión del presunto incumplimiento de la orden de tutela que amparó su derecho fundamental de petición.

I. ANTECEDENTES

1. En providencia del 14 de marzo de 2018, el Juzgado resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER la protección del derecho fundamental a la salud del señor LEONEL DE JESÚS ACOSTA OSPINA, identificado con C.C. No. 3.042.832, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al DISPENSARIO MÉDICO DE ORIENTE, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DROSERVICIOS LTDA, de manera armónica y de acuerdo a sus competencias, que de manera inmediata en un término máximo de un (1) día siguiente a la notificación del presente fallo, proceda a suministrar al señor LEONEL DE JESÚS ACOSTA OSPINA, los medicamentos denominados FUROSEMIDA 40 MG TAB, TEOFILINA 125 MG TAB/CAPS/COMP/GRAGE, ISOSORBIDE DINITRATO 10 MG TAB y SALMETEROL/FLUTICASINA 25/250 MCG SUSP, ordenados por su médico tratante el 21 de febrero de 2018."

2. Posteriormente, el incidentante manifestó mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2018, que a la fecha la UARIV no le había dado cumplimiento a la mencionada orden de tutela. (f.1-2)

3. A través de auto de fecha 23 de marzo de 2018, se realizó requerimiento previo al Director del DISPENSARIO MÉDICO DE ORIENTE, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y de DROSERVICIOS LTDA, a fin de que acreditara el cumplimiento de la orden tutelar. (f.4)

4. En respuesta, el Dispensario Médico Oriente manifestó que al actor le fueron entregados los medicamentos FUROSEMIDA 40 MG TAB X 300 UND, ISOSORBIDE DINITRATO 10 MG TAB X 300 UND. (f.16-20)

5. La Dirección General de Sanidad Militar del Comando General de las Fuerzas Militares indicó que trasladó la notificación de la providencia a Droservicios, como la entidad encargada de cumplir el fallo de tutela. (f.21-22)

6. Droservicio LTDA contestó la presente acción señalando que los medicamentos FUROSEMIDA 40 MG TABLETAS CAJA X 300 UND, DINITRATO DE ISOSORBIDE 10 MG TABLETAS CAJAS X 300 UND le fueron dispensados al accionante el 26 de marzo de 2018 y que los medicamentos SALMETEROL/FLUTIASONA 25/250 MCG SUSP INH BUC y TEOFILINA 125 MG TAB/CAPS/COMP/GRAGE, le fueron entregados el 9 y 16 de marzo respectivamente. (f.23-32)

7. La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional solicitó su desvinculación del presente trámite por considerar que existe un contrato suscrito entre la Dirección General de Sanidad Militar y Droservicio LTDA, en la que se asume como responsable del suministro de medicamentos a esta última sociedad, no siendo su responsabilidad la entrega de los mismos. (f.35-37)

II. CONSIDERACIONES

1. Finalidad del incidente de desacato.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el Juez constitucional sancione con arresto y multa a quien desatienda la orden de tutela mediante la cual se protegen derechos fundamentales. El desacato se encuentra consagrado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991¹ que expresan:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...)"

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

La Corte Constitucional ha expresado que el desacato puede concluir con:

"(i) la expedición de una decisión adversa al accionado, circunstancia en la cual debe surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador, y (ii) la emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respectivo incidente con una decisión ejecutoriada".²

Asimismo, la Corte Constitucional ha manifestado que si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, lo que se busca es que la accionada de efectivamente

¹ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

² Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2009.

cumplimiento a la orden de tutela. Así lo sostuvo en Sentencia T-171 de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, al indicar:

"(...) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia³."

2. Caso concreto.

La orden de tutela que protegió los derechos fundamentales del señor LEONEL DE JESÚS ACOSTA OSPINA, del 14 de marzo de 2018, ordenó al DISPENSARIO MÉDICO DE ORIENTE, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DROSERVICIOS LTDA, que le suministraran los medicamentos denominados FUROSEMIDA 40 MG TAB, TEOFILINA 125 MG TAB/CAPS/COMP/GRAGE, ISOSORBIDE DINITRATO 10 MG TAB y SALMETEROL/FLUTICASINA 25/250 MCG SUSP, ordenados por su médico tratante el 21 de febrero de 2018.

Las entidades dieron contestación al presente incidente manifestando que los medicamentos que fueron ordenados entregar, le fueron suministrados al accionante el 9, 16 y 26 de marzo de 2018.

Revisado el material probatorio obrante en el cuaderno de desacato se encuentra probado que cada uno de los medicamentos sobre los cuales se ordenó su suministro, le fueron entregados al incidentante el 8, 16 y 23 de marzo de 2018, como se ve a folios 18 y 19.

Así las cosas, considera el Despacho que en el presente desacato se dio cumplimiento al fallo de tutela del 14 de marzo de 2018, por lo que se concluye que no hay mérito para abrir el incidente de desacato o imponer sanción en el presente trámite incidental.

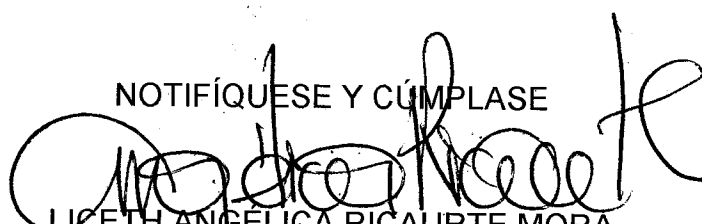
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el trámite incidental propuesto por LEONEL DE JESÚS ACOSTA OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

³ Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

El auto de fecha 10 del mes de Mayo del año dos mil
2018 fue notificado a las partes en el ESTADO No.
029 de fecha 11 MAY 2018
Atuio